--- Trelew, de diciembre de 2019.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

--- Que a fs. 65 la Jueza de grado concedió el recurso de apelación en relación y con efecto suspensivo que fuera interpuesto en forma subsidiaria contra la providencia simple de fs. 63. Que, en virtud de lo ordenado por esta Alzada a fs. 67, se intimó a la parte demandada a adjuntar copia de la presentación de fs. 64/vta. en los términos del art. 121 del CPCC. Que, ante el incumplimiento de dicha parte, el Juzgado de primera instancia hizo efectivo dicho apercibimiento a fs. 70, ordenando el desglose y devolución de la presentación de fs. 64/vta.----------

--- En consecuencia, conforme lo establece la norma citada se debe tener por no presentada la apelación subsidiaria de fs. 64/vta., debiendo ser declarado dicho recurso como desierto. Ello, en ejercicio de esta Alzada —como Tribunal del recurso— de la facultad examinar tanto la admisibilidad como la procedencia de los recursos deducidos (doc. art. 279, CPCC; conf. esta Sala SIC nº105 de 2001; nº 180 de 2007, nº 277 de 2009, entre otras).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--- DECLARAR desierto el recurso deducido a fs. 64/vta. y concedido a fs. 65.----------

-- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia la restante integrante de la Sala (art. 7º y 8° de la ley V nº 17).-----

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2019 – SIE – CONSTE.----------